Copia Certificada[1]

I000000

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **CALMETAL S.A.** CUANTIA: (Capital Suscrito: US$800,oo; Capital Autorizado: US$1,600.oo).- En la ciudad de Guayaquil República del Ecuador, a los **veintiocho** días del mes de **Julio** del año **dos mil cuatro**, ante mí, **DOCTOR VIRGILIO JARRÍN ACUNZO,** Abogado y Notario Público Decimotercero, de este Cantón, comparecen: la señora **KATTY DEL CARMEN GÁLVEZ SOTO,** de estado civil casada, de profesión ejecutiva, y el señor **MARCELO TOMÁS GÁLVEZ SOTO,** de estado civil casado, de ocupación empleado privado, ambos por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos por la documentación que me

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

Mis Doc:
Const. Cias.
Ingreso:
C-5814
Janet.-

presentan doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**.— Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará CALMETAL S.A.: La señora **Katty del Carmen Gálvez Soto**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor **Marcelo Tomás Gálvez Soto**, ecuatoriano, mayor de edad, empleado privado, por sus propios derechos. Los otorgantes, son domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante **este contrato se regirá por las dispo-**

0000002

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

siciones que contiene la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fueren aplicables y los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO**: Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará, CALMETAL S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos, y los reglamentos que se expidieren; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la República y en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO**.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a: **uno.-** A la importación, exportación, producción, fabricación, distribución, facturación y comercialización de todo tipo de materiales de ferretería en general; **dos.-** A la selección, evaluación, entrenamiento, capacitación y tercerización de personal (administrativo, de mano de obra, etcétera), su contratación y subcontratación en actividades económicas varias etcétera; **tres.-** La

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

fabricación ensamblaje, importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, arrendamiento, empaque, representación, mantenimiento y comercialización de computadoras e impresoras, útiles y equipos de oficina, sistemas de comunicación, equipos de imprenta, equipos náuticos, maquinarias industriales, insumos farmacéuticos y agroquímicos, materiales para la industria metal mecánica, de ropa confeccionada y tejidos, licores, instrumentos médicos y de óptica, artefactos eléctricos y electrodomésticos, artículos deportivos, productos de cuero, artesanía, etcétera, incluyendo sus partes, repuestos y accesorios; **cuatro.-** La prestación de asesoría administrativa y técnica a toda clase de empresas, supervisión, dirección y suministro de mano de obra requerida para la fabricación, distribución y venta de productos industriales, comerciales, agropecuarios, acuícolas o avícolas; **cinco.-** La importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, arrendamiento, mantenimiento y comercialización de aeronaves, automo-

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

tores y cualquier otro tipo de vehículos tales como automóviles, camionetas, camiones, y montacargas; incluyendo sus partes, repuestos, accesorios, llantas, aceites, combustibles, etcétera; **seis.-** Prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, contable, inmobiliario y financiero, incluyendo servicios de computación y asistencia técnica para montaje de dichas instalaciones; **siete.-** Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna; **ocho.-** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; y, a la compraventa y permuta de acciones por cuenta propia; **nueve.-** Comercialización, industrialización, exportación, explotación, e importación de todo tipo de productos plásticos, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas estructurales por cuenta propia o de terceros; **diez.-** La explotación agrícola, pecuaria y avícola en todas sus

fases, al cultivo, explotación, industrialización, comercialización, importación, exportación de sus productos; pudiendo importar, comprar o arrendar y trasladar maquinaria liviana y pesada para su uso; y, **once.-** Adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan un objeto social relacionado con el suyo. Además, podrá también dedicarse a lo siguiente: **a).-** Realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea o pluvial, marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, carga y materiales; **b).-** A la construcción por cuenta propia y/o ajena de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales e industriales, inclusive en propiedad horizontal; **c).-** Instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos y recreativos;

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

d).- La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes; **e).-** Reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacúaticas mediante el establecimiento de laboratorios; construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el consumo de la actividad camaronera a comercializarse a nivel nacional e internacional; cultivo y cría de camarones y su fase extractiva con fines de comercialización dentro y fuera del país.- Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus faces; **f)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercializar los productos del mar; y, **g).-** La instalación y explotación y administración de supermercados; h).- La compraventa, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con dichos bienes. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS**.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,(US$.1,600.oo), dividido en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una. El capital suscrito determina la responsabilidad de los accionistas y no podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado pudiendo ser elevado hasta el límite de este último. El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar por lo menos la cuarta parte del valor de cada acción al momento de su suscripción y el saldo

0030005

dentro de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de este contrato, o del correspondiente aumento de capital. **ARTÍCULO QUINTO**.- Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO**.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir un título nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas Generales. **ARTÍCULO OCTAVO**.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO NOVENO.—** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las aciones mientras estas no estén totalmente pagadas; mientras tanto sólo se les entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.—** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.—** La compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve(219) de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, un Vicepresidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.—** La junta General

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o por pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento(25%) del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera

convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete(237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.—** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.—** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión del informe del Gerente General y Comisario; luego se conocerá y aprobará el balance general del estado de pérdidas y ganancias y se discutirá el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.—** Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará como

0000007

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan señalado o puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario, o

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMOTERCERO

por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**— Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho(238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos tendrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la

0000003

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a).-** Elegir al Presidente, hasta dos Vicepresidentes, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b).-** Elegir un Comisario quien durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **c).-** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve(279) de la Ley de Compañías vigente; **d).-** Resolver acerca de los beneficios sociales; **e).-** Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito de la Compañía; **f).-** Autorizar la transfe-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO

rencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles, vehículos a motor y acciones y participaciones mercantiles de la propiedad de la compañía; **g).-** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h).-** Elegir al liquidador de la sociedad; **i).-** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, los presentes estatutos o el reglamento de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).-** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; **c).-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, **d).-** Los demás deberes y atribuciones que le determinen la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los Vicepresidentes

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

ejercerán las atribuciones que les asigne la Junta General; sin embargo, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o del Gerente General, les corresponderá indistintamente subrogarlos con todas las atribuciones y deberes inherentes a dichos cargos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a).-** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).-** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase actos y contratos, sin más limitaciones que los señalados en estos estatutos; **c).-** Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; **d).-** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **e).-** Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f).-** Nombrar y despedir

trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; **g).-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h).-** Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i).-** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j).-** Convocar a la Junta General de Accionistas; y, **k).-** Las demás atribuciones y deberes que le confieran estos estatutos, la Ley de Compañías y los reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones del comisario lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía que

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$. 800.00), se encuentra dividido en ochocientas acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento (25%) de su valor de la siguiente forma: La señora Katty del Carmen Gálvez Soto, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS (792) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada acción, esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 198.00); El señor Marcelo Tomás Gálvez Soto, ha suscrito OCHO (8) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del valor de ellas, esto es la suma de (US$ 2.00) DOS DÓLARES. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por el BANCO DEL PACIFICO. Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO

acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura de constitución de la compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**.- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad.- Agregue o inserte Usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena y perfecta validez de este instrumento público. (firmado) DOCTOR FREDI ZAQUINAULA L.- Registro número mil quince.- Colegio de Abogados de Loja.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA).-** Después de haber leído esta escritura en voz alta a los comparecientes, éstos la

0000011

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 37901

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

CALMETAL S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	26/08/2004
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra *legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su* calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, *autorización que nos será* remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 27 de Julio de 2004

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Jazmin Elizabeth Regalado Espinoza

Dr. Virgilio Parra
NOTARIO

aprueban y suscriben conmigo en un solo acto, del cual yo, el Notario, **DOY FE.-**

NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

f) Sra. KATTY DEL CARMEN GÁLVEZ SOTO

C.C. # 091666643-1

C.V. # 105-0508

f) Sr. MARCELO TOMÁS GÁLVEZ SOTO

C.C. # 0911512366

C.V. #

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil cuatro.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

RAZON: ***DOY FE*** que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el articulo segundo, literal a) de la Resolución No. 04-G-IJ-0004395 de fecha 3 de Agosto del 2004, emitida por el señor Abogado Carlos Terán Buenaño Especialista Jurídico 4, al margen de la matriz de fecha 28 de Julio del 2004.- Guayaquil, 5 de Agosto del 2004.

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMOTERCERO

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Decimotercero
Guayaquil

REGISTRO ME...
Cantón G...

ESTA EN BLANCO

Dra. Norma Plaza de García
REGISTRADORA MERCANTIL

0000013

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***04-G-IJ-0004395*** *dictada por el Especialista Jurìdico 4, el 3 de Agosto del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada* ***CALMETAL S.A.;*** *de fojas* ***7.271 a 7.296,*** *Número* ***516*** *del Registro Industrial y anotada bajo el número* ***22.830*** *del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliaciòn a la Càmara de Agricultura de la Segunda Zona.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Agosto del dos mil cuatro.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

Orden: 118805
Legal: Raùl Alcivar
Cómputo: Billy Jiménez
Depurador: Cecilia Uvidio
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: